Estadísticas INE

PRESUPUESTO INE
PROYECTO FN FONDO FN
LINEA 11100 ACTIVIDAD Sueldos B
RESERVA _____ OBLIGAC _____
EJECUC _____ CHEQUE _____
FECHA 01/06/22 FIRMA EN

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO
014-2022

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) " y **KARLA FIORELA MARTINEZ ESPINAL**, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1989-01605 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO**: "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como **"ASISTENTE DE AUDITORIA INTERNA"** del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. "EL CONTRATADO"**, se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Realizar auditorías de conformidad al programa operativo anual
2. Revisión de la documentación soporte presentadas de las áreas a auditar
3. Elaboración de los papeles de trabajo de las auditorias programadas para el año fiscal
4. Realización del cuestionario del control interno y su narrativa
5. Realización de archivos permanentes de la Auditoria Interna
6. Referenciación de los papeles de trabajo de cada Auditoria realizada
7. Seguimiento de las recomendaciones de los Informes de Auditoria Interna
8. Supervisar al personal de la Auditoria Interna, en ausencia del Auditor Interno
9. Realización de informes Trimestrales
10. Y demás funciones asignadas por la Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 01 de agosto del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION "EL CONTRATADO"** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual veinte mil cincuenta y dos lempiras Exactos (LPS. 20,052.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA**: **JORNADA DEL TRABAJO**. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA**: **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**. "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA**: **DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE),** siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Secretaría General INE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA ADMINISTRACION D.N.E.

Escaneado con CamScanner

Estadísticas
INE

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Auditora, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA**: **SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**: Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y licito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101,102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA**: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA**: **LEYES APLICABLES**: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA**: **ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
HONDURAS C. A.

José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo

Karla Fiorela Martínez Espinal
Contratado

Escaneado con CamScanner

Estadísticas INE

PRESUPUESTO INE
PROYECTO FN FONDO FN
LINEA 11100 ACTIVIDAD Sueldos B.
RESERVA _____ OBLIGAC _____
RECUC _____ CHEQUE _____
01/08/22 EN

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO
015-2022

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) " y **SANDRA YANETH NAVAS LAGOS**, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1976-00261 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO**: "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como **"GERENTE DE CENTRO DE NEGOCIOS"** del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. "EL CONTRATADO"**, se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1.-Asistir y asesorar a la Dirección Ejecutiva en la formulación de las políticas y estrategias encaminadas a lograr los objetivos institucionales de acuerdo al PNE y el Plan Operativo del INE
2.-Definir en coordinación con las Gerencias Técnicas del INE, las características de la información estadísticas que se debe incluir en el Plan de Mercadeo
3.-Preparar convenios relativos a la prestación de asistencia técnica en materia estadística en coordinación con el Director Ejecutivo
4.-Coordinar con las Gerencias Técnicas y las Áreas de Control, Asesoría, Coordinación y Apoyo sobre acciones requeridas a la venta de bienes y servicios del INE
5.-Informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva sobre la realización presupuestaria y la marcha en acciones de capacitación y mercado así como de los convenios con otras instituciones
6.-Coordinar acciones del Plan de Capacitación en estadística e informática del SEN
7.-Administrar la documentación bibliotecaria y referencial del INE
8.-Otras inherentes a sus funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 01 de agosto del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION "EL CONTRATADO"** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de cuarenta mil treinta y un lempiras Exactos (LPS. 40,031.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO**. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**. "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE),** siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene

Escaneado con CamScanner

derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Dirección Ejecutiva, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA**: **SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**: Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y licito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101,102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA**: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA**: **LEYES APLICABLES**: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA**: **ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
1968
HONDURAS, C.A.

José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo

Sandra Yaneth Navas Lagos
Contratado

Escaneado con CamScanner

Estadísticas
INE

PRESUPUESTO INE
PROYECTO EN FONDO EN
LINEA 11100 ACTIVIDAD Sueldos B.
RESERVA _____ OBLIGAC _____
EJECUC _____ CHEQUE _____
FECHA 01/04/22 FIRMA EN

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO
016-2022

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) " y **EDDY ADALBERTO MEZA GARCIA**, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1982-14306 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO**: "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como **"CLASIFICADOR DE BOLETAS HECHOS VITALES"** del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. "EL CONTRATADO"**, se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Organizar los informes y reportes de estadísticas vitales por suceso vital, departamento, año y mes de inscripción en el Registro Civil.
2. Contar y registrar la cantidad de informes y reportes de estadísticas vitales recibidos mensualmente.
3. Numerar los informes y reportes de estadísticas vitales elaborando legajos en grupos no mayores de 500 y enviarlos a digitación.
4. Y demás funciones asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 01 de agosto del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION "EL CONTRATADO"** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de quince mil ochocientos lempiras (LPS. 15,800.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA**: **JORNADA DEL TRABAJO**. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA**: **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**. "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA**: **DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE),** siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100,111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la

Escaneado con CamScanner

prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Estadísticas Sociales y Demográficas, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA**: **SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR**: Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y licito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99,100, 101,102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA**: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA**: **LEYES APLICABLES**: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA**: **ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DIRECCIÓN EJECUTIVA INE HONDURAS C.A.

José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo

Eddy Adalberto Meza García
Contratado

Escaneado con CamScanner